

Cipolletti, 26 de junio de 2026.-

**VISTAS:** Las presentes actuaciones caratuladas "**R.T. F S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS**" (Expte. N°CI-00961-F-2026 / ), traídas a despacho para resolver, y de las cuales;

**RESULTA:** Que mediante acto administrativo Nro.60/ 2026 emitido en fecha 12 de junio de 2026 por la SENAF Delegación Cipolletti, se adopta la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos en la situación de **T.F.R. D.N.I. 4.**, consistente en MANTENER el acogimiento familiar provisorio del adolescente en el ámbito de su familia extensa, bajo el cuidado responsable de su tía paterna política, la Sra. **P.A.O. D.N.I. 2.**, domiciliada en calle R.M.N.1. de la ciudad de Cipolletti. Cumplida que fuera la vista dispuesta a la Defensora de Menores e Incapaces, pasan los autos a resolver.

**Y CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con las actuaciones efectuadas en la órbita de la SENAF se desprende que las circunstancias que dieran origen a la adopción de la medida de protección excepcional de derechos objeto de ésta causa, no han sido revertidas por el momento.

Consecuentemente, y con el objetivo de tutelar el interés superior de T.F.R. y preservar así su integridad psicofísica se ha decidido su prórroga, lo cual entiendo ajustado a derecho en mérito al informe brindado por la Secretaría, a fin de evitar la vulneración de derechos del menor de edad.

El art. 39 de la Ley 26.061 prescribe que las medidas como la aquí analizada son limitadas en el tiempo, y prorrogables sólo mientras persistan las causas que les dieron origen. Esto, a fin de evitar injerencias arbitrarias por parte del Estado, que puedan conllevar a incrementar las circunstancias lesivas a las que motivaron la intervención.

Para ello, y en torno a los derechos y deberes involucrados, el Decreto Reglamentario 415/2006 (Ley 26.061), contempla a ésta decisión de privar a un niño, niña o adolescente del cuidado familiar primario, fundado en cuestiones de urgencia, razón por la cual no pierde de vista su temporalidad, que implica necesariamente, que se encuentre acompañada de acciones positivas tendientes a revertir la situación de riesgo. La intervención estatal debe entonces, tender a brindar los mecanismos necesarios para

superar las circunstancias, con debida diligencia. Así, la prórroga de la medida, procede “En aquellos casos en que persistan las causas que dieron origen a la medida excepcional y se resolviere prorrogarla, deberá fijarse un nuevo plazo de duración, mediante acto fundado, el que deberá ser notificado a todas las partes” (cfme. art. 39 del Dec. 415/2006).

Siendo inicialmente ajustada a derecho la prórroga solicitada, es de advertirse al Organismo Proteccional que, agotándose los plazos legales, previo al vencimiento de la medida deberá informar cuáles habrán de ser las estrategias a seguir respecto a la situación de T.F.R., a fin de regularizar la situación jurídica en que se encuentra a la fecha.

Que del dictamen de la Defensora de Menores e Incapaces, surge: " II).- *Con relación a la prórroga de la medida excepcional dispuesta, por el plazo legal de 90 días entiendo que debe ser contado a partir del día 17/06/26, y el cuidado del mismo en el domicilio de su referente significativa su tía paterna la Sra. P.A.O., DNI N° 2., entiendo que V.S debe resolver sobre la legalidad, de acuerdo a lo que disponen los arts. 40 de las leyes 4.109 y 26.061, teniendo primordial consideración al momento de decidir su interés superior, y que aún de regresar con su progenitor, se encontrarían afectados sus derechos. Además, por los fundamentos vertidos por la SeNAF en su informe, del trabajo realizado por ese organismo hasta el momento con el progenitor de adolescente T., el mismo, a la fecha no se encontraría en condiciones de asumir el cuidado de su hijo y por ende, de velar por sus derechos vulnerados. III).- Asimismo en cuento a lo solicitado por la SeNAF en el artículo 3, no tengo objeciones que formular de que se realice el traspaso de la titularidad de la AUH en favor de la tía paterna la Sra. P.A.O., DNI N° 2., quien asume el cuidado provisorio de su sobrino T.-*

En orden a las consideraciones expuestas, en un todo de acuerdo con lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces interviniente;

**RESUELVO:**

**I.- DECLARAR LA LEGALIDAD de la prórroga de la medida de protección excepcional de derechos** adoptada por la Secretaria de Protección Integral de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (SENAF), con relación a T.F.R. D.N.I. 4., consistente en MANTENER el acogimiento familiar provisorio del adolescente en el ámbito de su familia extensa, bajo el cuidado responsable de su tía paterna política, la Sra. P.A.O. D.N.I. 2., domiciliada en calle R.M.N.1. de la ciudad de Cipolletti, por el

plazo de 90 días, a contar desde el día 17/06/2026 hasta el 15/09/2026.

**II.- Requerir a la SENAF que previo al vencimiento de la misma** se pronuncie respecto a la viabilidad concreta en cuanto a que T.F.R. (D.N.I. 4.) regrese al cuidado de su progenitor. Caso contrario, efectúe un dictamen fundado mediante el cual aconseje la aplicación de alguna de las figuras legales posibles (guarda, adoptabilidad, tutela), a fin de resolver en definitiva su situación jurídica.

**III.-** Líbrese oficio a ANSES a efectos de hacerle saber que P.A.O. DNI N° 2., se encuentra facultada para percibir las asignaciones familiares del adolescente T.F.R./s.#.4., por el plazo de duración de la medida que aquí se confiere.

**IV.- Regístrese y notifíquese** a los intervinientes y la SENAF delegación Cipolletti. Despacho a cargo de OTIF.

Expídase testimonio y/o copia certificada.

Dra. M. Gabriela Lapuente

Jueza - UPF N° 11